



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 511/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 31 de julio de 2020

Con fecha 28 de diciembre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización rol DFZ-2016-4689-VII-NE-IA, asociado a la unidad fiscalizable "Panificadora EMAG" (en adelante, "el titular").

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o razón social	Pedro Rojas Rojas
RUT o RUN	[REDACTED]
Unidad Fiscalizable	Panificadora EMAG
Ubicación	Calle 2 Oriente N° 161, comuna de Talca, Región del Maule

II. Antecedentes de la fiscalización

Tipo de Actividad	Inspección ambiental
Fecha	20 de diciembre de 2016
Instrumento fiscalizado	Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011")
Motivo	Denuncias (ID 577-2016; 1087-2015; 1171-2015; 1570-2015)
Materia objeto de la fiscalización	Medición de ruidos molestos en receptor sensible

III. Análisis de eventuales hallazgos

Según consta en el expediente sancionatorio rol DFZ-2016-4689-VII-NE-IA, con fecha 20 de diciembre de 2016, entre las 0:30 y las 3:30 horas, personal fiscalizador de la SMA concurrió al domicilio de la denunciante (receptor sensible), con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme a lo establecido en el D.S. N°

38/2011. Consta en acta de fiscalización que al momento de llegar la domicilio, el establecimiento denunciado no se encontraba operativo, por lo que se procedió a realizar medición de ruido de fondo en condición exterior e interior con ventana cerrada. Posteriormente, a las 2:00 horas, se constató el inicio de la operación de las actividades del establecimiento, consistentes en golpes asociados a tareas propias la actividad de panadería, procediendo a iniciar las mediciones de niveles de presión sonora en condición externa, y luego en condición interna con ventana cerrada.

Por su parte, consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido remitidas, que la zona de emplazamiento del receptor sensible, corresponde a Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el NPC máximo corresponde a 65 dB(A) en horario diurno, y 50 dB(A) en horario nocturno. También consta en información contenida en las mismas fichas de información de medición la ubicación geográfica del punto de medición, detallada en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este	Datum	Huso
Tal 1	6.074.983	258.036	WGS 84	19

Fuente: Fichas de Medición de Información de Ruido e informe de fiscalización DFZ-2016-4689-VII-NE-IA.

Asimismo, se establece que se llevaron a cabo dos mediciones, externa e interna con ventana cerrada, observándose los resultados resumidos en la siguiente tabla:

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Tal 1	Nocturno	39	36	III	50	0	No supera
Tal 1	Nocturno	39	39	III	50	0	No supera

Fuente: Fichas de Medición de Información de Ruido e informe de fiscalización DFZ-2016-4689-VII-NE-IA.

IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no se ha constatado que, a raíz de tales hechos, se haya incurrido en ninguna de las infracciones previstas por el artículo 35 de la LOSMA, o bien no se justifica el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio respecto de estos, por lo que se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2016-4689-VII-NE-IA.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.08.03 18:49:38 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- División de Fiscalización SMA
- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA

C.C.:

- Oficina Regional del Maule SMA